

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2023-00583-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: GABRIEL MANUEL SOTO AGUILAR

DEMANDADO: JAZMIN ESTHER GOMEZ YANCE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que fue repartida para el trámite y conocimiento, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, febrero 15 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se encuentra al Despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor GABRIEL MANUEL SOTO AGUILAR, por medio de apoderado judicial contra la señora JAZMIN ESTHER GOMEZ YANCE, la cual se ajusta a los preceptos de ley.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO, promovido por el señor GABRIEL MANUEL SOTO AGUILAR, por medio de apoderado judicial contra la señora JAZMIN ESTHER GOMEZ YANCE; por la casual 8° del artículo 154 del C.C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la Notificación Personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
5. **Reconocer** personería al Dr. JUAN EUGENIO ACEVEDO SUAREZ, Identificado con CC N° 12.630.625 y Tarjeta Profesional N° 177.657 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferido.
6. **Exhortar** a la parte actora a que antes de la notificación formal, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica que aporta como pertenecientes a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes tales como las comunicaciones a ella remitidas y otras que sean pertinentes para tal fin (inciso 2°, art 8° de la Ley 2213 de 2022).
7. **Negar** en esta oportunidad la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que su solicitud no cumple con lo establecido en los art151 al 154 del CGP.
8. **Exhortar** a la parte actora a que, con la mayor brevedad posible, aporte al despacho el correspondiente registro civil de matrimonio expedido por la autoridad donde fue inscrito su matrimonio religioso, de conformidad con las pretensiones deprecadas en la demanda, ya que solo aportó el acta eclesiástica de dicho matrimonio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

02

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ad455953d7cc3733d9f5e0fff7685a798c87269c9566e39f55b5c234a11ec73
Documento generado en 15/02/2024 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>